



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00096/2021

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto. - para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el, Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción

Multa: No aplica
Medidas: Si aplica

Aquíles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021
Resolución No.: PFFPA/22.5/2C.27.2/00096/2021

de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio, 09 de Octubre todos del año 2020 y 8 de enero del año 2021.

Multa: No aplica
Medidas: Sí aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00096/2021

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

...

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021 de fecha 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a las áreas arboladas de la **Comunidad Indígena de [REDACTED] dentro de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, ubicada en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.**

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a las áreas arboladas del **Comunidad Indígena de [REDACTED] dentro de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, ubicada en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán**, levantándose al efecto el Acta número **00042/2021** levantada el día 15 quince del mes de abril de año del 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5° fracciones IV, XI y XIX,

Multa: No aplica
Medidas: Sí aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00096/2021

36° fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; I, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, artículos PRIMERO Numeral 15 incisos d), e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021 de fecha 13 de Abril del 2021, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida al C. Representante de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de [REDACTED] ubicada entre la Zona Núcleo y Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, nos presentamos en el predio perteneciente a la Comunidad Indígena de [REDACTED] dentro de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca en el Municipio de Zitácuaro Michoacán con la intención de desahogar la orden de inspección forestal antes descrita, entrevistándonos con el C. [REDACTED] quien manifiesta ser representante de bienes comunales la Comunidad Indígena de [REDACTED] ubicado en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, por lo que en este momento se le hace saber al C. [REDACTED] que la visita tendrá por objeto, realizar inspección en el materia forestal en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, zona ubicada entre la Zona Núcleo y Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo. en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números PFPA/00169 que corresponde al C. [REDACTED] PFPA/00163 que corresponde al Ingeniero José Luis Venegas Díaz, PFPA/00165, que corresponde a Ing. [REDACTED] y PFPA/ 00168 que

Multa: No aplica
Medidas: SI aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00096/2021

corresponde al ing. [REDACTED] se le hace entrega de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida de conformidad en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma, enseguida en compañía del visitado y testigo de asistencia quienes nos indican el predio y nos permiten el acceso, se realiza recorrido de inspección forestal por las áreas arboladas del predio de la Comunidad Indígena [REDACTED] zona ubicada entre la Zona Núcleo y Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, Municipio de Zitácuaro, Michoacán, en donde en este momento se observa lo siguiente:

En una superficie de 11-12-00 hectáreas, se observa un terreno forestal con arbolado del género Oyamel, Pino y Encino, afectado por un incendio que a decir de quien atiende la presente se desarrolló los días 3 y 4 del mes de abril del año 2021, por las características que se observan en el arbolado y suelo, dicho incendio fue de tipo superficial con afectación del fuste de un 20 %, dañando toda la vegetación herbácea y arbustiva, dañando al arbolado adulto de Pino Encino y Oyamel en porcentaje del 20 % el cual se observa al momento de la inspección no es posible determinar la sobrevivencia del arbolado por ser un incendio reciente lo cual se podría manifestar después de la temporada de lluvias.

Se observa que el incendio se originó del centro de área afectada hacia el lado este Noreste y sureste desconociendo al momento de la inspección el posible origen, al momento de la inspección se encontraron indicios de combate del incendio como son las brechas cortafuego, la mayoría del predio tiene pendientes pronunciadas lo que favoreció el desarrollo del incendio.

Fotos de daños causados por el incendio en el predio.



Foto 1 Daños causados por el Incendio en el Soto bosque (Vegetación Herbácea y arbustiva)



Foto 2 Árbol dañado por incendio de pino

Multa: No aplica
Medidas: Sí aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00096/2021

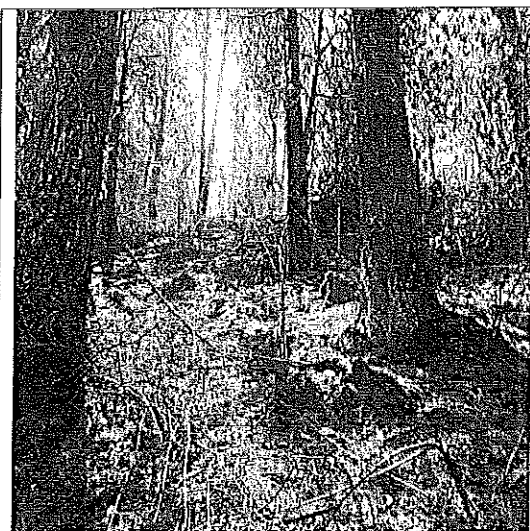


Foto 4 Daño en el fuste de árboles de pino y oyamel por incendio

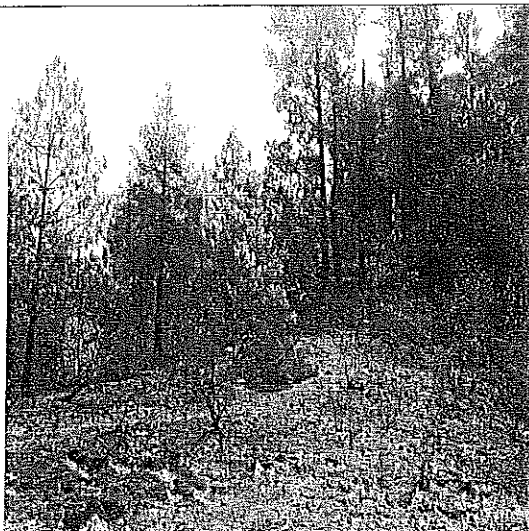


Foto 2 Daño de árboles de pino por incendio

Se tomaron datos para realizar el polígono afectado por el incendio, coordenadas geográficas que fueron tomadas con Para la obtención de las coordenadas geográficas fue utilizado un geoposicionador marca Garmin, modelo GPSmap76CXS, con datum WGS84, mismo que arrojan alturas promedio sobre el nivel del mar de entre 2964 y 3034 metros.

COORDENADAS					
LATITUD			LONGITUD		
19°	29'	00.20"	100°	13'	09.00"
19°	29'	01.30"	100°	13'	08.80"
19°	28'	59.20"	100°	13'	01.90"
19°	29'	02.70"	100°	12'	56.30"
19°	29'	05.50"	100°	13'	00.40"
19°	29'	05.80"	100°	12'	59.70"
19°	29'	07.40"	100°	12'	59.70"
19°	29'	10.50"	100°	13'	02.40"
19°	29'	14.30"	100°	13'	11.40"

Multa: No aplica
Medidas: Si aplica

Aguiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00096/2021

Se anexa poligonal resultante.

A pregunta expresa al C. [REDACTED], quien atiende la presente diligencia si sabe quién o quiénes fueron las personas que provocaron o causaron el incendio, manifiesta que momento desconoce quién o quienes pudieron provocar el incendio ya que fue en una área despoblada y únicamente los comuneros participaron en el control del incendio.

Por lo que al realizar el derribo de arbolado cualquier tipo de obra o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, el aprovechamiento de recursos forestales sin la autorización correspondiente contraviene lo estipulado por el artículo 155 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra señalan:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XXIV. Provocar incendios forestales;

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

IV.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables del incendio, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas, por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido al presunto infractor; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al

Multa: No aplica
Medidas: Si aplica

Aguiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00096/2021

Reglamento de la misma, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado del estudio realizado a los circunstanciado en el acta de inspección y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; esta autoridad determina procedente imponer al C. [REDACTED], en cuanto a Representante de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de [REDACTED] ubicada dentro de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, una AMONESTACIÓN con la finalidad de llevar acabo los cuidados necesarios para que se respeten las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, toda vez que se amenaza su existencia y supervivencia.

SEGUNDO.- Toda vez que el Paraje Forestal inspeccionado se encuentra siniestrado por las actividades irregulares descritas en el Considerando Segundo de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 113, 114, 115, 116, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en los que se presenten afectaciones por tala clandestina y/o por sanidad forestal y/o por incendio y/o por contingencia, se debe reforestar, restaurar y conservar la superficie forestal mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años, esta Autoridad Administrativa determina que lo procedente es ORDENAR al C. [REDACTED], en cuanto a Representante de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de [REDACTED] ubicada dentro de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, restaurar las superficies afectadas por el incendio forestal, para lo cual:

- 1.- Establecer la afectación por daño a los recursos naturales, proponer reforestación.
- 2.- Las especies a reforestar deberán ser nativas de la región.
- 3.- Dependiendo de la sobrevivencia del arbolado que fue objeto del incendio deberá realizar la reforestación en la presente temporada de lluvias.
- 4.- Deberán realizar el cercado de la superficie de 00-00-01 hectáreas con el objetivo de evitar el pastoreo.
- 5.- Deberán realizar la apertura de brechas cortafuego para evitar que se incendie la reforestación.
- 6.- Deberán prever una sobrevivencia de por lo menos el 70% de los arboles reforestados.

Una vez reforestado deberá informar a la PROFEPA.

Multa: No aplica
Medidas: Si aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00042/2021
Resolución No.: PFPA/22.5/2C.27.2/00096/2021

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] en cuanto a **Representante de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de [REDACTED] ubicada dentro de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán,** con domicilio en conocido en la Localidad de Crescencio Morales, ubicada en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, entregándole copia con firma autógrafa del presente Resolutivo.

Así lo resuelve y firma el **Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**, Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

----- CUMPLASE -----

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION MICHOCÁN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOCÁN

De conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MAMC*OVC*meep**

Multa: No aplica
Medidas: Sí aplica

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

